Santiago de Cali, 28 enero 2026

Doctor
**FELIPE SALCEDO VACCA**
DIRECTOR TÉCNICO (E)
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP
Ciudad.

**Asunto:** Viabilidad sobre solicitud de suspensión – Contrato de Obra No. 4182.010.26.1.794-2025.

## I. INFORMACION DEL CONTRATO

| **INFORMACIÓN GENERAL** | |
|---|---|
| **CONTRATO No:** | **4182.010.26.1.794-2025** |
| **CONTRATANTE:** | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP – SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL |
| **NIT:** | NIT. 890399011-3 |
| **ORDENADOR DEL GASTO:** | FELIPE SALCEDO VACCA<br>C.C 14.835.299 de Cali (V)<br>Director Técnico UAESP |
| **CONTRATISTA:** | TELCOBRAS S.A.S. |
| **NIT:** | No. 900.281.488-1 |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | GLADYS MIRIAM SANTANA DE TRUJILLO<br>31.272.290 de Cali. |
| **OBJETO:** | Realizar el despliegue técnico para la implementación del sistema de monitoreo y automatización de la infraestructura de agua potable en la zona rural del Distrito Santiago de Cali. |

| INFORMACIÓN GENERAL | |
|---|---|
| **VALOR:** | MIL CUATROCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.406.390.687) AU incluido y todos los costos directos en indirectos relacionados. |
| **FECHA DE INICIO:** | 22/10/2025 |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:** | 31/12/2025 |
| **PRORROGA 1** | 30 de enero de 2026 |
| **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** | CDP – 3600011792 |
| **REGISTRO PRESUPUESTAL:** | RCP-2022050361 |

## II. JUSTIFICACIÓN

**1.** El contrato de obra No. 4182.010.26.1.794-2025 fue suscrito con objeto de "Realizar el despliegue técnico para la implementación del sistema de monitoreo y automatización de la infraestructura de agua potable en la zona rural del Distrito Santiago de Cali".

**2.** Que el contrato No. 4182.010.26.1.794-2025 inició el 22 de octubre de 2025 y tiene plazo hasta el 30 de diciembre de 2025

**3.** Que el contratista TELCOBRAS S.A.S., el día 17 de diciembre de 2025, presentó solicitud de prórroga por treinta (30) días para la ejecución del contrato a la interventoría exponiendo lo siguiente*:*

> *1. Con fecha 17 de noviembre de 2025 se procedió a emitir la orden de compra dirigida al proveedor TECNICAS EN AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL S.A.S., relativa a los insumos indispensables para la instalación y puesta en servicio de la obra objeto del Contrato No. 4182.010.26.1.7942025, en particular electroválvulas ("Válvula de Control en 2 vías") y actuadores motorizados ("Actuador motorizado de 3 puntos").*
>
> *2. El proveedor informó expresamente en la orden de compra que los elementos solicitados serían importados y que su plazo estimado de llegada estaría comprendido entre ocho (8) y diez (10) semanas contadas a partir de la referida orden de compra.*

*3. A la fecha, los citados elementos no han sido entregados en la ciudad, circunstancia que ha impedido ejecutar ciertas actividades contractuales dependientes de dichos equipos y, en consecuencia, obstaculiza el cumplimiento del cronograma originalmente establecido.*

*4. No obstante, he recibido confirmación del proveedor sobre la nueva fecha de arribo de las electroválvulas: 20 de enero de 2026, fecha a partir de la cual se procederá a su recepción, instalación y puesta en marcha.*

*5. El plazo contractual vigente vence el 31 de diciembre de 2025; en razón de la demora por la importación de los equipos esenciales, solicito formalmente la prórroga extraordinaria del plazo por treinta (30) días calendario, hasta el 30 de enero de 2026, con el fin de finalizar y entregar las actividades contractuales objeto del contrato.*

*6. Durante el período de prórroga solicitado, TELCOBRAS S.A.S. continuará con las labores de conservación, seguridad, mantenimiento y, en general, con las obligaciones contractuales que puedan ejecutarse sin dependencia de los elementos importados, a fin de proteger la inversión y garantizar la correcta finalización de la obra.*

**4.** Que en la matriz de riesgos del contrato No. 4182.010.32.1.794-2025 se contempla expresamente el riesgo de desabastecimiento de materias primas e insumos, definido como la posibilidad de que durante la ejecución se presenten limitaciones en la consecución de elementos provenientes de las fuentes de suministro previstas o por el retiro del mercado de sus productores, lo cual puede generar retrasos en las actividades, incumplimiento de cronogramas y mayores costos al contratista.

**5.** Que el contratista presentó junto con la solicitud de prorroga un cronograma ajustado a los treinta (30) días adicionales, con corte al 30 de enero de 2026, en el cual se evidencia de manera clara y procedente la reprogramación de actividades, la secuencia de ejecución y los hitos críticos dependientes de la llegada de los insumos; dicho cronograma demuestra la viabilidad técnica del plazo solicitado y garantiza que, con la recepción de los equipos importados, las labores se podrán ejecutar y culminar conforme a las especificaciones contractuales

**6.** El día 6 de diciembre de 2025, la interventoría verificó el cumplimiento de entregables técnicos, administrativos, lo que permitió aprobar un desembolso por $918,794,617.00, equivalente a un avance contractual acumulado del 65.33%, quedando un saldo pendiente por pagar de $487,596,070.00 conforme al cronograma y las obligaciones contractuales.

El contrato de obra No. 4182.010.26.1.794-2025, presenta el siguiente balance:

| TELCOBRAS S.A.S | |
|---|---|
| **BALANCE DEL CONTRATO** | |
| **VALOR TOTAL DEL CONTRATO** | **$1.406.390.687** |
| **VALOR ANTICIPO:** | **N/A** |
| **VALOR PRIMER PAGO:** | **$918,794,617.00** |
| **VALOR SEGUNDO PAGO:** | **N/A** |
| **VALOR ACUMULADO PAGADO:** | **$918,794,617.00** |
| **SALDO POR PAGAR** | **$ 487,596,070.00** |

**7.** Hasta la fecha no se han realizado más pago al contratista.

**8.** Que el contratista TELCOBRAS S.A.S., el día 28 de enero de 2025, presentó solicitud de suspensión por treinta (30) días para la ejecución del contrato a la interventoría exponiendo lo siguiente:

*"1. Con fecha 17 de noviembre de 2025 procedí a emitir la orden de compra relativa a los insumos indispensables para la instalación y puesta en servicio de la obra objeto del Contrato No. 4182.010.26.1.794-2025, en particular electroválvulas ("Válvula de Control en 2 vías") y actuadores motorizados ("Actuador motorizado de 3 puntos").*
*2. El proveedor informó expresamente en la orden de compra que los elementos solicitados serían importados y que su plazo estimado de llegada estaría comprendido entre ocho (8) y diez (10) semanas contadas a partir de la referida orden de compra; en razón de los tiempos de importación desde Estados Unidos a Colombia, con recepción a nosotros después de aduanas.*
*3. Durante ese plazo, el fabricante ensambló los insumos solicitados y gestionó su envío hacia Cali, Colombia el día 5 de enero de 2026. Sin embargo, el despacho de los insumos se ha visto afectado por logística de aduanas en la ciudad de Miami, EEUU, por lo que se ha presentado retrasos en los tiempos acordados.*
*4. A la fecha, los citados elementos no han sido entregados en la ciudad, circunstancia que ha impedido ejecutar ciertas actividades contractuales dependientes de dichos equipos y, en consecuencia, obstaculiza el cumplimiento del cronograma originalmente establecido.*
*5. Hemos coordinado información con el fabricante y la oficina de DHL en Miami, EEUU, y nos informan que los problemas que ostentan para el despacho de envíos a Colombia es una situación en general, por lo que esperan solucionarlo lo más pronto posible, dándonos como fecha de despacho la segunda semana de Febrero, y con llegada a Colombia el 11 de Febrero de 2026"*

*6. El plazo contractual vigente vence el 30 de enero de 2026; en razón de la demora*

*por la importación de los equipos esenciales, solicito formalmente la suspensión extraordinaria del plazo por treinta (30) días calendario, hasta el 28 de febrero de 2026, con el fin de contar con los insumos allegados a nuestra ciudad, y poder finalizar y entregar las actividades contractuales objeto del contrato.*
*7. Durante el período de suspensión solicitado, TELCOBRAS S.A.S. continuará con las labores de conservación, seguridad, mantenimiento y, en general, con las obligaciones contractuales que puedan ejecutarse sin dependencia de los elementos importados, a fin de proteger la inversión y garantizar la correcta finalización de la obra."*

**9.** Administrativamente, la suspensión al contrato de obra No. 4182.010.26.1.794-2025 es procedente y necesaria para preservar la integridad técnica y la calidad de la obra, dado que la ejecución depende de insumos cuya demora constituye un riesgo logístico externo ajeno al contratista; además, permite mantener el equilibrio contractual y la estabilidad económica del contrato, evitar decisiones o actuaciones que comprometan la funcionalidad, seguridad o eficiencia del proyecto, proteger los recursos públicos mediante una reprogramación ordenada de actividades y costos, y salvaguardar de manera equitativa los derechos tanto del contratista como de la entidad, evitando incumplimientos injustificados y garantizando el cumplimiento de las obligaciones en condiciones técnicas y financieras adecuadas.

**10.** La interventoría informa que la suspensión de treinta (30) días del contrato de obra No. 4182.010.26.1.794-2025 se encuentra jurídicamente sustentada en la Ley 80 de 1993 y en la jurisprudencia del Consejo de Estado, que permiten modificaciones contractuales para garantizar los fines estatales sin desnaturalizar el objeto. La demora en la llegada de insumos importados constituye una causa objetiva y externa al contratista, por lo que la suspensión resulta proporcional y necesaria para asegurar la correcta ejecución técnica, la protección de los recursos públicos y el equilibrio contractual.

**11.** La interventoría APRUEBA la SUSPENSIÓN solicitada, al verificar que las condiciones técnicas y administrativas presentadas por el contratista garantizan la correcta ejecución del objeto contractual, protegen los intereses de la entidad y aseguran la trazabilidad del proceso, evitando riesgos de incumplimiento imputables al contratista.

**12.** En el acta de suspensión y/o en el acto administrativo correspondiente deberá dejarse constancia expresa de la fecha estimada de arribo de las electroválvulas según el rastreo de la guía de DHL aportada por el contratista en la cual se estipula “Fecha estimada de entrega: Sábado 14 de febrero de 2026”, precisando que el reinicio de las actividades dependientes de ejecutar en las cuales se utilizaran dichos elementos se realizará inmediatamente después de su recepción, y se debe dejar el registro de dicha actuación en la plataforma SECOP, y se dejará evidencia de lo anterior en los informes de interventoría

## III. CONSIDERACIONES

En virtud del Artículo 3º de la Ley 80, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1, “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.

De otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional vigente.

Es importante resaltar que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre la mutabilidad de los contratos estatales:

> *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.»*

Así mismo expresa que “la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, en especial ante la infinidad de situaciones

que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar (…) diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Que, como se expresó en acápites precedentes, la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo, es por ello por lo que, durante la etapa de planeación, las entidades estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes pueden identificar algunas de las siguientes situaciones tales como: la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos o adición de ítems contractuales; y la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, con el fin de satisfacer las finalidades estatales, el interés general y hacer efectivos los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, para lo que en la práctica las entidades amplían el alcance del contrato mediante la celebración de un modificatorio al contrato inicial.

Uno de los ejes esenciales de la contratación estatal, es la autonomía negocial de las partes y así lo ha señalado el Consejo de Estado Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013. Rad. 39.040 donde expresa que (...) la Ley 80 de 1993, en sus artículos 13, 23, 28, 32, 40 y 46 como instrumento concebido para el cumplimiento de los fines del Estado, al dar plena aplicabilidad a las normas de derecho común en este ámbito, con la remisión expresa a sus preceptos. La autonomía de la voluntad es, entonces, un principio nuclear de las relaciones contractuales estatales, como que se trata de la principal fuente creativa y reguladora de las relaciones sociales y por cuya virtud las manifestaciones de voluntad de las partes se transforman en genuinas normas jurídicas, tal y como enseña el artículo 1602 del C.C. al prever el poder vinculante del acuerdo contractual”

En función del deber público y dado que los cambios a introducir al contrato no desnaturalizan la esencia o sustancia del contrato, como quiera que conserven la misma estructura y objeto del contrato, la Entidad puede negociar y en últimas imponer obligaciones nuevas o no previstas, fundadas en necesidades de interés público, sin modificar la sustancia del contrato.

En consecuencia, la interventoría recomienda suspender el contrato en aras de garantizar la adecuada ejecución del proyecto, garantizando así la protección de los intereses públicos.

## IV. ANEXOS.

Con la presente se adjuntan los siguientes documentos:

- Solicitud de prórroga del contrato por parte del contratista
- Orden de Compra de fecha 17 de noviembre 2025
- Rastreo de Guia

Atentamente,

DIANA CATHERINE VALDES GALEANO

Firmado digitalmente porDIANA CATHERINE VALDES GALEANO
DN: cn=DIANA CATHERINE VALDES GALEANO c=CO l=CALI o=VISION GANADORA BY VALDES GALEANO S.A.S. ou=ADMINISTRATIVA e=vision.ganadora.vg@gmail.com
Motivo:Soy el autor de este documento
Ubicaci· n:
Fecha:2026-01-28 09:35-05:00

**DIANA CATHERINE VALDES GALEANO**
C.C No. 31.485.857 de Yumbo (V)
INTERVENTOR
Representante Legal VISION GANADORA BY VALDES GALEANO S.A.S.